

Señor

JUEZ VENTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

E. S. D.

RADICADO. 110013103025-2021-00438-00

DEMANDANTES. GLADYS RINCÓN FERNÁNDEZ Y OTROS

DEMANDADO. SAYDA XIOMARA CHAPARRO MELO

REFERENCIA. Contradicción del dictamen pericial allegado por la parte demandada.

LUIS ALFREDO ZONA PEÑA identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de ejercer la contradicción del dictamen pericial presentado por la parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. en los siguientes términos:

I. SOLICITUD

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., con el fin de contradecir el dictamen pericial presentado por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A., nos permitimos solicitar respetuosamente la comparecencia de los peritos DAVID JIMÉNEZ VIDALES y DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES. Esto con el propósito de interrogarlos acerca de su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen, preguntas que serán formuladas durante la correspondiente diligencia.

II. FUNDAMENDOS DE LA SOLICITUD

La contradicción del dictamen pericial se realiza en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, que al respecto indica:

“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para

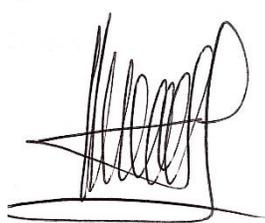
realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.”

De acuerdo con la normativa mencionada, el presente escrito es procedente, dado que el dictamen fue presentado por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. el pasado 13 de febrero de 2024. En concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022¹, el traslado del mismo inicia el 16 de febrero de 2024 y culmina el 20 de febrero del mismo año. Así las cosas, el escrito se presenta dentro del término establecido.



LUIS ALFREDO ZONA PEÑA

C.C. 19459230 de Bogotá

T.P. 92467 del C.S. de la J.

¹ Artículo 9- Ley 2213 de 2022. “Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado. PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”(Subrayas y negrillas fuera del texto original)